



Manual...

DE USO, MANEJO Y RECOMENDACIONES DE MEDIDAS
PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN
GMP-MA-01/V2

Gestión Medidas de Protección
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
16/01/2020



El futuro
es de todos

Mininterior



Tabla de Contenido

1. PROPÓSITO	3
2. ALCANCE	3
3. MARCO LEGAL	3
4. DEFINICIONES	7
5. RESPONSABILIDADES	11
6. RECOMENDACIONES GENERALES	13
7. CONTENIDO	16
<i>7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS</i>	<i>16</i>
7.1.1 CURSO O CHARLA DE AUTOPROTECCIÓN	16
<i>7.2 MEDIDAS DE PROTECCIÓN</i>	<i>17</i>
7.2.1 ESQUEMA DE PROTECCIÓN	17
7.2.1.1 VEHÍCULOS	17
7.2.1.2 PERSONAL DE PROTECCIÓN	23
7.2.1.3 CHALECO DE PROTECCIÓN BALÍSTICA	25
7.2.1.4 BOTÓN DE APOYO	26
7.2.1.5 MEDIO DE MOVILIZACIÓN BOTÓN DE APOYO	27
7.2.1.6 APOYO DE REUBICACIÓN TEMPORAL	31
7.2.1.7 APOYO DE TRASTEIO	32
7.2.1.8 MEDIOS DE COMUNICACIÓN	33
7.2.1.9 OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	39
8. DOCUMENTOS RELACIONADOS	46
9. CONTROL DE CAMBIOS	46



1.PROPÓSITO

Dar a conocer al beneficiario/a los lineamientos, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, para el correcto uso y manejo de las medidas de protección entregadas, así como las recomendaciones a tener en cuenta para una mayor eficacia y efectividad de las medidas de prevención y protección.

Evitar que los beneficiarios/as del Programa de Protección, incurran en causales de uso indebido de las medidas de protección otorgadas.

2.ALCANCE

Aplica para los beneficiarios/as de las poblaciones objeto del programa de protección, funcionarios de la UNP y colaboradores asignados al servicio de protección de la Unidad Nacional de Protección.

3.MARCO LEGAL

- Decreto 4912 de 2011 Por lo cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección.
- Decreto 1066 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”
- Decreto 567 de 2016 “por el cual se modifican algunos artículos del Capítulo II, del Título I, de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”
- Decreto 2078 de 2017 Por el cual se adiciona el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo



del Interior, sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades.

- Resolución 0880 de 2016 “Por el cual se crean y organizan los grupos internos de trabajo en la Unidad Nacional de Protección-UNP y se dictan otras disposiciones”
- Resolución 0831 de 2019 “Por medio del cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 0880 de 07 de diciembre de 2016, se derogan algunas resoluciones y se dictan otras disposiciones”

- Constitución Política de Colombia

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Artículo 15 ARTICULO 15º—Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

- Sentencia T-202/13

“DERECHO A LA LIBRE CIRCULACION Y RESIDENCIA-Fundamental

El derecho a la circulación y residencia es una de las libertades fundamentales que se ejerce en distintas dimensiones. Por una parte, está dirigida a garantizar la posibilidad que tiene toda persona de transitar libremente por los lugares que desee, bien sea dentro de su país o en donde es visitante, con algunas limitaciones legítimas; por otra parte, se define como la libertad que tiene toda persona de decidir su lugar de residencia; y finalmente, se puede traducir en la libertad de cada individuo de salir de cualquier país, incluso del propio, y de regresar cuando así los considere, sometiéndose a ciertas restricciones legítimas como el porte de visas, etc.

- DERECHO A LA LIBRE CIRCULACION Y RESIDENCIA-Consagración constitucional e internacional/DERECHO A LA LIBRE CIRCULACION-No es absoluto



el derecho a la libre circulación y residencia es una libertad fundamental reconocida por los instrumentos internacionales y por sus mismos organismos intérpretes, que impone a los Estados una obligación, en principio, de abstención, en el sentido en que debe garantizar el libre y goce efectivo de transitar por donde se desee, pero también implica por parte de las autoridades estatales un obligación positiva, la cual se traduce en asegurar las condiciones dignas para transitar sin ser objeto de amenazas u hostigamientos arbitrarios de terceros o de los mismos agentes estatales. No obstante, no se trata de una libertad absoluta, pues puede ser restringida, siempre y cuando la medida cumpla con los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad. "

- De acuerdo con los mandatos constitucionales y los instrumentos internacionales que vinculan al Estado colombiano en la protección de la seguridad de las personas en nuestro ordenamiento jurídico, la H. Corte Constitucional en Sentencia T-719 del 2003, manifestó al respecto lo siguiente:

"...Tampoco se puede exigir a las autoridades que suplan la propia imprudencia, negligencia o temeridad de la persona expuesta a un riesgo, sin que ello exonere a tales autoridades del deber de informarle a tal persona sobre el riesgo que autónomamente está corriendo. Igualmente, el derecho a la seguridad personal no comprende el poder jurídico de exigirle a las autoridades que anticipen cualquier riesgo, así éste sea grave, si es imprevisible aún con los medios más sofisticados de inteligencia y prevención. Las autoridades no tienen el deber de desarrollar una misión objetiva y general de resultado para superar las contingencias de la convivencia social. No obstante, el derecho a la seguridad personal sí comprende un nivel de protección básico de las personas contra ciertos riesgos o peligros que, al llenar las características abajo descritas, no resultan legítimos ni soportables dentro de la convivencia en sociedad, de acuerdo con la Constitución y los tratados internacionales; se trata de riesgos extraordinarios cuya imposición misma lesiona la igualdad en la que deben estar las personas frente a la carga



de vivir en sociedad, especialmente en una de las sociedades más inseguras de Latinoamérica, como desafortunadamente lo es la nuestra...”

- A la postre, este alto tribunal de lo constitucional, en Sentencia T-728/10 preciso: “la seguridad personal, en el contexto colombiano, es un derecho fundamental de los individuos. Con base en él, pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar”
- Análogamente, el numeral 5 del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, define el debido consentimiento del protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación al Programa de Prevención y Protección, así:
“5. Consentimiento: La vinculación al Programa de Prevención y Protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación.”
- Es importante señalar que el derecho fundamental a la seguridad personal que opera para proteger a las personas que se ubican en niveles de riesgo extraordinario o extremo, depende de la intervención directa del Estado; pero no es viable exigir que la carga de responsabilidad del deber de protección que le compete al Estado esté en cabeza del mismo, respecto de aquellos en los que manifiestamente el ciudadano decide de manera libre, consiente y voluntaria no hacer uso de las medidas de protección asignadas a su favor y que le fueran otorgadas, mediante acto administrativo como consecuencia de su nivel de riesgo. Así, es el ciudadano el que de manera individual asume el riesgo, en tanto que nadie está obligado a ir más allá de lo imposible “ultra posse nemo obligatur”.



4. DEFINICIONES

Amenaza: Factor del riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.¹

Conservación: Se define como la resistencia de las medidas de protección al paso del tiempo y al uso, dada por la calidad de sus materiales y el ingenio y la manera como son usados estos materiales y elementos. No hay materiales buenos ni malos. Hay materiales bien o mal usados, adecuados o no adecuados para cada uso. Se trata entonces de alargar la vida útil de las medidas de protección mediante un adecuado uso de ellas.²

Eficacia: Comprende como el conjunto de medidas, acciones o elementos físicos que dispuso el Estado con el especial propósito de prevenir la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su eventual consumación.³

Idoneidad: Las medidas de prevención y protección serán adecuadas a la situación de riesgo extraordinario o extremo y procurarán adaptarse a las particularidades de las personas protegidas.⁴

Uso debido: Se refiere a la cuidadosa utilización de las medidas de protección, reduciendo los daños y gastos innecesarios mediante las buenas prácticas del debido uso de las medidas de protección.⁵

Manejo: Se define como la utilización acertada de las medidas de protección que busca como fin específico la minimización de los riesgos que pongan en peligro la integridad física de los beneficiarios/as del Programa de Prevención y Protección del Programa.⁶

¹ Decreto 4912 de 2011 Artículo 3

² Procedimiento de Control, Verificación y Sustentación de las medidas de protección-UNP

³ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.2. Principios

⁴ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.2. Principios

⁵ Procedimiento de Control, Verificación y Sustentación de las medidas de protección-Definiciones

⁶ Procedimiento de Control, Verificación y Sustentación de las medidas de protección-Definiciones



No aceptación: Se refiere a la manifestación expresa, libre, consciente y voluntaria de un beneficiario y/o beneficiaria del programa, para NO recibir las medidas de protección en proceso de implementación con ocasión al cumplimiento de un acto administrativo. La No aceptación es de carácter definitivo y puede ser parcial o total. La NO aceptación de las medidas puede operar igualmente, respecto de un cambio, rotación o permuta, etc., de las medidas de protección.

Devolución: Se refiere a la manifestación expresa, libre, consciente y voluntaria de un beneficiario y/o beneficiaria del programa, para devolver parcial o totalmente las medidas de protección. La devolución es de carácter unilateral y puede ser parcial o total. La devolución de las medidas puede operar igualmente, respecto de un cambio, rotación o permuta, etc., de las medidas de protección.

Desistimiento: Se refiere a la manifestación expresa, libre, consciente y voluntaria de un beneficiario y/o beneficiaria del programa, para renunciar definitivamente a las medidas de protección y entregarlas a la UNP. El Desistimiento tiene un carácter definitivo y puede ser parcial o total; esta decisión no impide el derecho del beneficiario (a) a reconsiderarlo, para lo cual es posible solicitar las medidas nuevamente dentro de las 72 horas hábiles siguientes; pasado este plazo, el beneficiario y/o beneficiaria, deberá iniciar nuevamente la ruta de solicitud de medidas de protección previo cumplimiento de los requisitos legales.⁷

Prescindir del Servicio Temporalmente: Se refiere a la manifestación expresa, libre, consciente y voluntaria de un beneficiario y/o beneficiaria del programa, para no contar o dejar de usar temporalmente, el servicio de seguridad brindado a través de las medidas de protección. En cuyo caso el beneficiario y/o beneficiaria debe dejar constancia por escrito la manifestación de su voluntad de prescindir temporalmente del servicio, informando las razones que motivan su decisión e indicando la fecha, hora y lugar para restablecerlo.

⁷ Procedimiento de desmonte de las medidas de protección-Consideraciones Generales



Núcleo Familiar: Hace referencia al cónyuge o compañero (a) permanente, a los hijos y a los padres del solicitante o protegido, quienes, de manera excepcional podrán ser beneficiarios de medidas si ostentan un nivel de riesgo extraordinario o extremo y exista nexo causal entre dicho nivel de riesgo y la actividad o función política, social o humanitaria del tal solicitante o protegido, siempre y cuando convivan con el beneficiario bajo el mismo techo.⁸

Medidas de Protección: Acciones que comprende los elementos físicos de que dispone el Estado con el propósito de prevenir riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad, y seguridad personal de los protegidos.⁹

Medidas de Prevención: Acciones que emprende o elementos físicos de que dispone el Estado para el cumplimiento del deber de prevención en lo que se refiere a la promoción del respeto y garantía de los derechos humanos de los sujetos protegidos del programa.¹⁰

Medidas de Protección colectiva: Las medidas de protección colectiva son una respuesta a la evaluación integral del riesgo colectivo. Estas medidas están encaminadas a contrarrestar factores de riesgo, vulnerabilidad y amenaza, derivadas de las actividades del colectivo.¹¹

Oportunidad: Las medidas de prevención y protección se otorgarán de forma ágil y expedita.¹²

Promoción y prevención: Gestión administrativa y operativa, que busca concientizar y estimular en los beneficiarios y/o beneficiarias del Programa, sobre la importancia del uso racional, manejo y conservación del patrimonio físico representado en las medidas de protección, con el objeto de asegurar el período de vida útil y obtener el máximo rendimiento de las funciones para las que ha sido diseñado, de forma que se puedan tomar

⁸ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.3. Definiciones

⁹ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.3. Definiciones

¹⁰ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.3. Definiciones

¹¹ Decreto 2078 de 2017 Artículo 2.4.1.5.5. Medidas de protección colectiva

¹² Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.2. Principios



las acciones correctivas apropiadas por parte de la administración, cuando el objeto de las medidas se desvíe significativamente de su fin original.¹³

Recomendación: Advertencias útiles y oportunas para el uso y manejo de las medidas.

Reserva legal: La información relativa a esquemas y protegidos del programa de prevención y protección es reservada. Los beneficiario/a de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva.¹⁴

Riesgo: Probabilidad de ocurrencia de un daño al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar.¹⁵

Temporalidad. Las medidas de protección tienen carácter temporal y se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo, o en tanto la persona permanezca en el cargo, según el caso. Las medidas de prevención son temporales y se mantendrán en tanto persistan las amenazas o vulnerabilidades que enfrenten las comunidades o grupos.¹⁶

Uso: Se refiere a la cuidadosa utilización de las medidas de protección.¹⁷

Vulnerabilidad: Es el nivel de exposición a la amenaza, pérdida, daño o sufrimiento de personas, grupos o comunidades.¹⁸

Zona de Riesgo. Es aquella área geográfica en donde puede materializarse el riesgo para la persona, grupo o comunidad sujeto de las medidas de prevención y/o protección.¹⁹

¹³ Procedimiento de Control, Verificación y Sustentación de las medidas de protección - Definiciones

¹⁴ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.2. Principios

¹⁵ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.3. Definiciones

¹⁶ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.2. Principios

¹⁷ Procedimiento de Control, Verificación y Sustentación de las medidas de protección - Definiciones

¹⁸ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.3. Definiciones

¹⁹ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.3. Definiciones



5. RESPONSABILIDADES

RESPONSABLES	RESPONSABILIDADES
Coordinador y colaboradores Grupo Implementación de medidas de protección y vehículos de protección	1. Debe dejar evidencia de la socialización del presente manual a los beneficiarios/as y personal de protección en las actas de entrega y correo electrónico.
Coordinador y colaboradores Grupo Hombres de Protección	2. Debe Socializar el manual con los funcionarios (hombres de protección) y personal de colaboradores de las empresas contratistas (escoltas)
Coordinador y colaboradores Grupo Cuerpo Técnico de Verificación	3. Debe dejar evidencia de la socialización del presente manual a los beneficiarios/as. 4. Control y Seguimiento, en términos de adelantar diligencias administrativas y/u operativas preventivas del debido uso, manejo, conservación, compromisos y demás recomendaciones de las medidas de protección en el Programa de Prevención y Protección. 5. Verificación, en términos de adelantar diligencias administrativas y/u operativas previas de verificación por el presunto uso indebido de las medidas de protección en que haya podido incurrir un beneficiarios/as. 6. Sustentación, en términos de adelantar las diligencias administrativas de sustanciar, sustentar, tramitar y archivar los expedientes relacionados por el presunto uso indebido



	<p>de las medidas de protección. Aquí se debe hacer una valoración de los elementos puestos a consideración, de manera que, si de los mismos se desprende en efecto, uso indebido de los medios de protección asignados a un beneficiario o beneficiaria, conforme a la tipificación contenida en el artículo 2.4.1.2.44 y 2.4.1.2.45 del Decreto 1066 de 2015, el expediente será sustentado ante el CERREM o Comité respectivo.</p>
<p>Coordinador y colaboradores Grupo apoyo y reentrenamiento operativo</p>	<p>7. Debe dejar evidencia de la retroalimentación del presente manual a los beneficiarios/as y personal de protección en los formatos establecidos.</p>
<p>Coordinador y colaboradores Grupo Desplazamientos Esquemas Protectivos</p>	<p>8. Recepcionar y gestionar las solicitudes de desplazamientos de los beneficiarios/as con esquemas protectivos (Escoltas) de las empresas contratistas colaboradoras de Entidad.</p>
<p>Coordinador y colaboradores Grupo de Desmote de Medidas de Protección</p>	<p>9. Debe desarrollar las diligencias administrativas y operativas relacionadas con el cumplimiento y ejecución de lo ordenado en los actos administrativos adoptadas por parte de la Dirección General de la UNP y debidamente ejecutoriados, en términos de finalizar, suspender, ajustar o desmontar gradualmente las medidas de protección y desvincular un beneficiario y/o beneficiara de un esquema colectivo y procedimientos excepcionales del desmote preventivo y provisional de las medidas de protección y la suspensión del desmote</p>



	de las medidas de protección ordenadas por el señor Director General
Beneficiario/a	10. 10. Debe cumplir con las recomendaciones de uso y manejo de las medidas preventivas y protectivas entregadas por la Unidad Nacional de Protección.

6. RECOMENDACIONES GENERALES

1. El incumplimiento por parte del beneficiario/a de alguno de los compromisos previstos en el artículo 2.4.1.2.48. del Decreto 1066 de 2015, será causal de uso indebido.
2. Además de estar obligado a devolver los elementos entregados, como medida de protección, una vez finalice la vinculación al Programa de Protección, el beneficiario/a deberá devolver los elementos correspondientes en alguno de los siguientes casos: A. Por el ajuste B. Por la suspensión C. Por el desmonte gradual, y D. Por la finalización.
3. Es de obligatorio cumplimiento que el beneficiario/a acate las recomendaciones, uso y manejo de las medidas de prevención y protección.
4. El beneficiario/a debe permitir el normal desarrollo de: A. Las acciones preventivas de Control. B. Las diligencias previas de verificación, y C. Las diligencias de desmonte previamente. Facilitando la entrevista a los hombres de protección y el acceso al esquema en general. Todo lo anterior, previamente dispuesto por la UNP.
5. Los beneficiarios/as deben acatar los llamados de atención y cumplir con la citación que se le haga a fin de adelantar las charlas de autoprotección, uso debido y demás recomendaciones sobre las medidas de protección del Programa.
6. Cuando la UNP a través del Grupo Cuerpo Técnico de Verificación, suscriba a los beneficiarios/as un escrito de situación encontrada como consecuencia de un presunto uso indebido, la respuesta del beneficiario deberá ser en escrito separado y dentro del mismo no debe ser incluida ninguna petición, queja o reclamo, estas deben ser



presentadas de manera independiente y ser enviadas a la Oficina de Correspondencia ubicada en la Carrera 63 No. 14 – 97 de Bogotá, o a través de la cuenta de correo electrónico correspondencia@unp.gov.co.

7. La Subdirección de Protección llevará a cabo seguimiento periódico, respecto al presunto mal uso de las medidas de protección asignadas.
8. Todas las actividades en cuanto al uso, manejo y recomendaciones deberán tener en cuenta el concepto y las especificaciones del enfoque diferencial.
9. Para los cursos de Autoprotección se determinará previa coordinación con el beneficiario/a la disponibilidad del tiempo.
10. La inobservancia al presente manual en cuanto al uso, manejo y recomendaciones se considerará como causa de uso indebido.
11. En el caso de desmontes preventivo y provisional de las medidas por salida del país el beneficiario/a debe informar por escrito o por cualquier medio de comunicación a la UNP, con tres (3) días de antelación a la fecha de salida. Lo anterior, con el propósito de poder llevar a cabo las diligencias del procedimiento de desmonte preventivo y provisional, cuando la permanencia por fuera del país sea mayor de quince (15) días. En todo caso se deberán reintegrar de manera debida y oportuna las medidas de protección, previa confirmación y coordinación sobre la fecha prevista de regreso al país por parte del beneficiario/a.
12. En los casos que se ordene mediante acto administrativo previamente ejecutoriado, la finalización, suspensión, ajuste, desmonte gradual de las medidas de protección y desvinculación de un esquema colectivo, según sea el caso, es deber del beneficiario/a del programa, devolver los elementos de protección consistente en las medidas de protección implementadas en su esquema de protección.
13. En los casos en que el beneficiario/a considere de manera libre, consiente y voluntaria no utilizar parcial o total las medidas de protección, haciendo uso de alguna de las



siguientes situaciones definidas en el presente manual, tal como: NO ACEPTACIÓN, DEVOLUCIÓN, DESISTIMIENTO O PRESCINDA TEMPORALMENTE DEL SERVICIO, en cualquier caso, debe informarlo por escrito señalando la razón de modo, tiempo y lugar que motivan su decisión, para lo cual, deberá remitirlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguiente, radicándola en cualquier sede de la Unidad más cercana; o en su defecto, en la sede principal ubicada en la carrera 63 No. 14 – 97, Primer Piso, barrio Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., o a los correos electrónicos institucionales: correspondencia@unp.gov.co. y de esta manera se pueda tomar al interior de la entidad las acciones apropiadas a que haya lugar.

14. El beneficiario/a debe colaborar con las diligencias administrativas y operativas previas de verificación por el presunto uso indebido de las medidas de protección.
15. El beneficiario/a tiene el compromiso de asistir y colaborar cuando sea requerido para llevar a cabo las acciones preventivas realizadas a través de las diligencias administrativas y operativas de control y seguimiento a las medidas de protección, en términos del debido uso, manejo, conservación, compromisos y demás recomendaciones de las medidas de protección.
17. No se deben utilizar las medidas de protección para otras actividades diferentes a las establecidas en el Decreto 1066 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia.
18. No se deben utilizar las medidas de protección para desarrollar actividades relacionadas directa o indirectamente con proselitismo político, como pegar o adherir avisos alusivos, cargar publicidad dentro del mismo o hacer cualquier otro uso del vehículo de protección con fines proselitistas cualquiera que este sea.
19. Está prohibido alquilar, prestar, permutar, vender y ceder las medidas de protección asignado para la protección.



20. Los costos generados por el mal uso o uso indebido de las medidas de protección serán asumidos por el beneficiario/a o responsable de la medida de protección.
21. El beneficiario y/o beneficiaria, tiene el compromiso de presentar las medidas de protección cuando la UNP lo requiera.

7. CONTENIDO

7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

7.1.1 CURSO O CHARLA DE AUTOPROTECCIÓN

Herramienta pedagógica que tiene el propósito de brindar a las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo, la construcción de un conjunto de estrategias que permitan disminuir los riesgos que se generan en desarrollo de las actividades personales, sociales, públicas o humanitarias de los participantes, contemplando un enfoque diferencial y promoviendo la cultura de la autoprotección, teniendo en cuenta que, a través de un comportamiento adecuado, cualquier persona en riesgo, puede mitigar la posibilidad de sufrir un ataque en contra de su vida e integridad.²⁰

USO Y MANEJO:

Los beneficiarios/as deberán adoptar y/o aplicar los conocimientos adquiridos durante el curso para evitar la exposición a situaciones de peligro y disminuir los potenciales riesgos a su vida e integridad física.

RECOMENDACIONES

Es importante que el beneficiario/a determine cuáles son sus potenciales riesgos a los que podría estar expuesto, con el fin de adoptar las recomendaciones de auto seguridad y autoprotección más pertinentes.

²⁰ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.10. Medidas de prevención



7.2 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

7.2.1 ESQUEMA DE PROTECCIÓN

Es la medida conformada por los recursos físicos y humanos otorgados a los protegidos del programa para su protección. ²¹

7.2.1.1 VEHÍCULOS

VEHÍCULO BLINDADO

Es el vehículo acondicionado y modificado en su carrocería con materiales de protección balística, de forma tal que contengan la trayectoria de proyectiles accionados por arma de fuego, objetos contundentes y artefactos explosivos de baja intensidad concordante con el nivel de blindaje, sin que esto modifique la comodidad. ²²

VEHÍCULO CORRIENTE

Vehículos no modificados en su ensamble original de fábrica, que permita la movilización de los beneficiarios/as del programa de prevención y protección de la UNP, que integran un esquema de seguridad como medida de protección para minimizar el nivel de riesgo. ²³

USO Y MANEJO

Obligaciones frente a los vehículos asignados

Los beneficiarios/as y el personal de protección, acatarán lo establecido en el Código Nacional de Tránsito y demás normas que regulan la movilidad en el territorio Nacional y serán responsable de las consecuencias resultantes de su indebida utilización.

Los vehículos sólo podrán ser conducidos por hombre de protección y/o escolta autorizado por la Unidad Nacional de Protección, los cuales se relacionan a continuación:

- Funcionarios asignados para brindar los servicios de protección.

²¹ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.3.6. Medidas de protección

²² Procedimiento del Grupo Vehículos de Protección - Definiciones

²³ Procedimiento del Grupo Vehículos de Protección - Definiciones



- Escoltas de las empresas colaboradoras de la Unidad Nacional de Protección (Empresas Contratistas)

El beneficiario/a que reciba el vehículo por sí mismo o por interpuesta persona por él autorizada, tiene la responsabilidad del debido uso y custodia de este, respondiendo por el inventario, su estado técnico - mecánico, y las consecuencias acaecidas como consecuencia de su indebida utilización. Por ningún motivo el beneficiario/a podrá conducir el vehículo asignado para la protección, salvo en circunstancias excepcionales de extrema gravedad y urgencia, que ponga en grave riesgo la vida y la integridad del beneficiario y los miembros de su familia.

El conductor, hombre de protección y el beneficiario y/o beneficiaria son responsables del vehículo en cuanto dar estricto cumplimiento a los servicios de mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por el fabricante de los vehículos, información que se encuentra consignada en el manual del usuario, para lo cual debe estar pendiente de efectuar la programación por lo menos con 72 horas de antelación cuando el vehículo cumpla cada 5.000 Km. o tres meses.

Los beneficiarios/as deben permitir que se cumpla oportunamente con los cronogramas de mantenimiento preventivo, notificados por la Coordinación Grupo Vehículos de Protección. En los eventos en que sea necesario, el mantenimiento correctivo o preventivo; el beneficiario/a y personal de protección, estarán en la obligación de solicitarlo ante el grupo de vehículos de protección y con los formatos establecidos, en el menor tiempo posible.

Todos los vehículos asignados para la prestación del servicio de protección deberán portar como mínimo los siguientes documentos:

1. Documento que acredite la propiedad (licencia de tránsito con inclusión de blindaje si aplica y/o resolución de autorización y uso de vehículo blindado)
2. Acto administrativo de la UNP que lo acredite como beneficiario/a del programa de prevención y protección.



3. Seguro obligatorio SOAT vigente.
4. Certificado técnico mecánico vigente (si aplica).
5. Copia del acta de entrega medio de transporte.

El hombre de protección y/o escolta, deberá verificar previa la entrega de los vehículos asignados a los esquemas, y al inicio del servicio de protección, que el automotor cuente con los documentos anteriormente mencionados y todos los elementos que exige el Código Nacional de Tránsito.

Documentos como mínimo que debe portar el personal de Protección:

1. Cédula de ciudadanía
2. Licencia de conducción vigente (pase) debidamente registrado ante el Ministerio de Transporte.
3. Carné que lo identifique como funcionario de la UNP (para los hombres de protección) y en caso de ser escolta de las empresas contratistas credencial de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada que lo identifica.
4. Permiso de porte de arma

Todos los vehículos asignados para la prestación del servicio de protección deben portar los equipos básicos de prevención y seguridad en perfecto estado de funcionamiento, equipo de carretera de acuerdo con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito.

Antes de poner en marcha el vehículo, el hombre de protección o escolta, debe realizar el alistamiento del automotor, donde se comprueba la funcionalidad (condiciones normales de funcionamiento de todos los sistemas del vehículo como frenos, luces, niveles de aceites, líquido de frenos, líquidos hidráulicos, niveles de agua en radiador, refrigerante, agua para limpiabrisas, acondicionar espejos, timón, asiento, etc.



En caso de encontrarse fallas que puedan poner en riesgo la seguridad del beneficiario/a y la del personal de protección, no se podrá iniciar el desplazamiento y se deberá solicitar de manera inmediata el servicio de mantenimiento al Grupo Vehículos de Protección al correo electrónico mantenimiento.auto@unp.gov.co

El beneficiario/a es responsable de mantener la limpieza del vehículo asignado, tanto interna como externa, preservando la buena presentación de este con la colaboración y coordinación de los hombres de Protección y/o escoltas asignados a su esquema de protección.

La Coordinación Grupo Vehículos de Protección, garantizará la entrega del vehículo asignado al beneficiario/a en perfectas condiciones de uso y funcionamiento tanto mecánica como de limpieza, así mismo, en el evento de entrega por rotación, cambio o finalización de la medida de protección, el beneficiario/a estará en la obligación de devolverlo subsanando las novedades presentadas, en las mismas condiciones de limpieza en que lo recibió y según inventario respectivo.

INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Los comparendos por infracciones de tránsito impuestos al vehículo de protección serán responsabilidad exclusiva del Beneficiario/a, salvo que, al momento del hecho, éste no se encontrará dentro del vehículo, en cuyo caso el responsable será el conductor.

Cuando se presente inmovilización y traslado a los parqueaderos destinados por la autoridad de tránsito competente para el depósito de vehículos infractores, el personal de protección o escolta deberá presentar informe escrito al jefe inmediato y al correo electrónico automotores@unp.gov.co describiendo los hechos ocurridos, estableciendo lugar fecha y circunstancias.



Los costos relacionados con la recuperación del vehículo correrán por cuenta del responsable de este al momento de la infracción, para lo cual todos los trámites concernientes a la recuperación del vehículo los realizará el infractor, previa coordinación con el Grupo de Vehículos de Protección.

El exceso de velocidad comprobado mediante el sistema de GPS, aun cuando no se hubiere impuesto comparendo, será motivo o causal suficiente para el inicio de las diligencias previas de verificación y activación del procedimiento por el presunto uso indebido de las medidas.

La desactivación premeditada del GPS por disposición del beneficiario/a o del personal de protección, genera la suspensión del suministro del combustible hasta tanto no esté realizando el reporte respectivo del GPS en las plataformas de la entidad.

RECOMENDACIONES

1. Por ningún motivo el beneficiario/a podrá conducir el vehículo asignado para la protección, salvo en circunstancias excepcionales de extrema gravedad y urgencia, que ponga en grave riesgo la vida y la integridad del beneficiario- y los miembros de su familia.
2. No se deben utilizar las medidas de protección con un fin diferente a lo establecido en el Decreto 1066 del 2015. Los elementos o apoyos entregados deben utilizarse exclusivamente como medida de protección.
3. No hacer uso desproporcionado de la medida de protección durante su utilización (nivel de velocidad, revoluciones, maniobras peligrosas, entre otros), Solo cuando se trate de una reacción ante una agresión.
4. El costo de los daños generados por mal uso del vehículo comprobados será asumido por el beneficiario/a o responsable de la medida.



5. No se debe utilizar el vehículo en zonas rurales de difícil acceso o en vías deterioradas, a excepción que se presente un inminente riesgo que ponga en peligro la vida del beneficiario/a.
6. En ningún caso el beneficiario/a prescindirá de uno de los escoltas, en caso de que tenga asignado dos o más, para que quede un puesto libre en el vehículo asignado para ser utilizado por personas ajenas al esquema; esta situación aplica, cuando las medidas son extensivas al núcleo familiar.
7. El vehículo del esquema no debe ser utilizado para distribuir a personal ajeno al esquema por ningún motivo, toda vez que la medida es exclusiva para la protección del beneficiario/a.
8. No se deben transportar menores de edad en el vehículo asignado al esquema sin el acompañamiento de un mayor de edad, quien deberá contar con la autorización expresa del beneficiario/a, cuando la medida sea extensiva al núcleo familiar. Esta persona debe ser diferente al escolta (s).
9. En caso de tener asignada tarjeta de abastecimiento de combustible, esta no podrá ser utilizada para retirar dinero en efectivo. La tarjeta asignada, deberá ser usada únicamente para el abastecimiento de combustible del vehículo asignado por la UNP, solamente en el mes correspondiente y no para saldar abastecimientos anteriores o posteriores.
10. El beneficiario/a, así como el conductor, hombre de protección y/o escolta son responsables de dar estricto cumplimiento de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por el fabricante de los vehículos y la Coordinación de vehículos de protección.
11. Es de carácter obligatorio el uso del cinturón de seguridad por todos los ocupantes, acción que debe ser exigida por quien conduce, el beneficiario/a responsable del vehículo y demás integrantes del esquema de Protección.



12. Está totalmente prohibido transportar en el vehículo asignado personas ajenas al esquema de protección, será responsabilidad exclusiva del beneficiario/a el riesgo que asuman las personas que se transporten junto a éste, dentro del vehículo del esquema.
13. Cuando el hombre de Protección y/o escolta incurre en el traslado de personas ajenas al esquema y con desconocimiento del beneficiario/a, la responsabilidad recaerá sobre este, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

7.2.1.2 PERSONAL DE PROTECCIÓN

Son hombres y mujeres capacitados e idóneos, implementados para proteger la vida, integridad, libertad y seguridad personal de los beneficiarios/as del programa de protección liderado por la UNP.²⁴

Informar de manera oportuna todas las novedades que se presente con ocasión en la prestación del servicio de seguridad se convierte es una obligación contractual por parte de los escoltas de las Empresas o Uniones Temporales y un deber de los hombres de protección de la UNP, lo anterior, en prevalencia de salvaguardar los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de los beneficiarios y/o beneficiarias del Programa de Prevención y Protección que lidera la Entidad, de forma que se puedan tomar las acciones correctivas apropiadas por parte de la administración, cuando el objeto de las medidas se desvíe de su fin original.

USO Y MANEJO

1. El beneficiario/a debe acatar las recomendaciones de seguridad que le brinde el personal de protección.

²⁴ Procedimiento Hombres de Protección - Definiciones



2. El beneficiario/a deberá tener presente que el personal de protección tiene como destinación específica, la Prevención e identificación de los riesgos minimizando cualquier acción que pueda afectar la vida, libertad e integridad personal.
3. El beneficiario/a deberá tener presente que el personal de Protección le presta sus servicios única y exclusivamente al asignado según acto administrativo.
4. El beneficiario/a deberá tener presente que el personal de protección debe realizar las respectivas coordinaciones y presentaciones ante autoridades de la jurisdicción que corresponda, con el fin de realizar la gestión de la certificación de permanencia, sin perjuicio de su seguridad.
5. El beneficiario/a debe informar a la UNP cuando el personal de protección no se presente al servicio de protección y/o no le llegue el relevo correspondiente.

RECOMENDACIONES

1. El personal de protección al igual que el beneficiario/a deben acatar las instrucciones y recomendaciones en materia de autoprotección y auto seguridad impartidas por la UNP y otras autoridades.
2. El beneficiario/a como el hombre de protección deben colaborar con la Subdirección de Protección para la verificación del debido uso de las medidas de protección, al igual que el Control y Seguimiento de estas, en términos del debido uso, manejo, conservación, idoneidad con ocasión a la funcionalidad de las medidas de protección con un enfoque preventivo.
3. El beneficiario/a deberá tener presente que, para los desplazamientos debe realizar trámites administrativos con un mínimo de 72 horas de anticipación.



4. El beneficiario/a debe tener presente que el personal de protección no está autorizado para realizar actividades distintas a las establecidas para el servicio de protección.
5. El beneficiario/a debe tener presente que el personal de protección no debe mantener relaciones sentimentales, económicas o de cualquier otro tipo, diferente a la laboral, con él beneficiario/a.
6. El beneficiario/a de las medidas no está facultado para autorizar al personal de protección permisos o descansos.
7. El beneficiario/a no se tomará atribuciones de jefe o líder del personal de protección.
8. El beneficiario/a deberá acatar las recomendaciones del personal de protección en beneficio de su seguridad.
9. El hombre de protección debe conservar una excelente presentación personal y la prudencia necesaria para el desarrollo de las actividades protectivas.
10. El hombre de protección debe Informar de manera cortés al beneficiario/a las razones sobre la ubicación que debe ocupar dentro del vehículo.

7.2.1.3 CHALECO DE PROTECCIÓN BALÍSTICA

Es una prenda blindada asignada a la víctima o testigo, para la protección del cuerpo humano.²⁵

USO Y MANEJO

²⁵ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.1.29. Determinación y ejecución de las medidas.



1. Esta medida es de carácter individual e intransferible y debe ser portado por el beneficiario/a/a, en todos sus desplazamientos realizados, para proteger su vida e integridad física.
2. En ninguna circunstancia el beneficiario/a debe manipular las partes internas del material que constituye el chaleco de protección balística, solo podrá lavar el forro protector del mismo.
3. Es responsabilidad del beneficiario/a comunicar a la Unidad Nacional de Protección a través del correo electrónico correspondencia@unp.gov.co, si el chaleco se encuentra vencido posterior a la implementación de las medidas y/o si se encuentra deteriorado por tema de uso de la medida con el fin de realizar el cambio respectivo.

RECOMENDACIONES

1. Está prohibido, vender, permutar, canjear, prestar o enajenar la medida entregada.
2. El chaleco es un bien del Estado, por lo tanto, se debe devolver el artículo de protección por ajuste de esta o por desvinculación del beneficiario/a al programa.
3. Está prohibido entregar el artículo de protección a terceras personas o personal no autorizado.
4. Está prohibido realizar pruebas de seguridad y calidad de blindaje por personal no autorizado.

7.2.1.4 BOTÓN DE APOYO

Es una medida complementaria que a través de un dispositivo emite una señal silenciosa, que alerta al Centro de Operaciones para la Prevención y Protección (COPP) de la Unidad Nacional de Protección sobre una situación que afecte potencialmente su seguridad.

USO Y MANEJO

1. El beneficiario/a debe conservar en buen estado la medida entregada.



2. Leer cuidadosamente el acta de entrega del botón de apoyo, antes de realizar el uso de este.
3. Cargar la batería en la noche o tiempo libre (la duración de la carga es de 24 a 48 horas)
4. El botón de apoyo es una medida de protección personal e intransferible, el cual debe ser portado de manera permanente
5. Se debe obturar el botón S.O.S por tres segundos y/o hasta que vibre, para que se active la alerta en el Centro de Operaciones, para la Prevención y Protección (COPP)
6. El dispositivo entregado se asigna por el tiempo estipulado en el acta de entrega, sin embargo, el CERREM podrá ratificarlo y/o finalizarlo en cualquier momento si así lo considera conveniente.

RECOMENDACIONES

1. Es responsabilidad del beneficiario/a mantener actualizada la información de contacto en la UNP a fin de brindar mayor efectividad de la medida.
2. Evitar que el botón de apoyo sea expuesto al agua, golpes, fuego y manipulación en cuanto a su contenido y funcionamiento interno.
3. El botón de apoyo sólo debe ser utilizado con el fin de alertar sobre una situación de emergencia que ponga en riesgo su seguridad personal.
4. Por ningún motivo un tercero debe hacer uso del botón de apoyo implementado a un beneficiario/a salvo en caso de extrema gravedad y urgencia que el beneficiario/a se encuentre imposibilitado de obturarlo.

7.2.1.5 MEDIO DE MOVILIZACIÓN

TIQUETES AÉREOS INTERNACIONALES

Consiste en una medida excepcional determinada por el CERREM, un tiquete aéreo internacional para el protegido del programa y, si es necesario, su núcleo familiar; el cual se



brindará como una medida de protección excepcional. Se suministrará por una sola vez, cuando el nivel de riesgo sea extremo y la persona o el núcleo familiar sean admitidos por el país receptor por un período superior a un año.²⁶

USO Y MANEJO

Una vez se obtenga la autorización de ingreso y permanencia del país donde se va a trasladar el beneficiario/a, éste debe informar a la UNP la fecha en la cual va a salir del país para la emisión de los respectivos tiquetes.

RECOMENDACIONES

1. Los tiquetes aéreos son de uso personal e intransferible. Está totalmente prohibido que el beneficiario/a realice cambios de nombre, ruta, fecha y hora de tiquete.
2. La medida debe ser utilizada únicamente para el desplazamiento por una situación de riesgo y/o amenaza, por ningún motivo se debe utilizar esa medida para adelantar situaciones de carácter personal o familiar.

TIQUETES AÉREOS NACIONALES

Consiste en una medida excepcional determinada por el CERREM, tiquetes aéreos en rutas nacionales y se otorgan al protegido y si es necesario, a su núcleo familiar, cuando frente a una situación de riesgo debe trasladarse a una zona que le ofrezca mejores condiciones de seguridad o cuando su presencia sea necesaria en actuaciones de orden administrativo en el marco de su protección.²⁷

USO Y MANEJO

²⁶ Decreto 567 de 2016 Artículo 2.4.1.2.11. Medidas de protección

²⁷ Decreto 567 de 2016 Artículo 2.4.1.2.11. Medidas de protección



1. Una vez los tiquetes han sido aprobados por el CERREM, se realiza la solicitud de tiquetes aéreos de forma anticipada y se le informa al beneficiario/a por lo menos con tres días de anticipación.
2. Cuando la aprobación de los tiquetes es por una medida de emergencia, se consigue el tiquete en el mismo día y se contacta al beneficiario/a para suministrarle la información del vuelo.
3. Cuando el beneficiario/a de los tiquetes aéreos decida no viajar es necesario que informe al implementador de medidas. Lo anterior para transmitir información a la agencia de viajes y de esta manera no se genere sobrecostos.
4. Una vez se utilice el tiquete para salir de una zona de riesgo no se debe realizar el retorno a la misma, hasta no haber minimizado dicho riesgo o amenaza.
5. El beneficiario/a debe presentarse con una hora de anticipación en el respectivo aeropuerto con su respectivo documento de identidad.
6. Si por alguna situación ajena a la UNP el beneficiario/a realiza algún cambio en el tiquete expedido, él deberá asumir los respectivos sobrecostos generados.

RECOMENDACIONES

1. Los tiquetes aéreos son de uso personal e intransferible. Está totalmente prohibido que el beneficiario/a realice cambios de nombre, ruta, fecha y hora de tiquete.
2. La medida debe ser utilizada únicamente para el desplazamiento por una situación de riesgo y/o amenaza, por ningún motivo se debe utilizar esa medida para adelantar situaciones de carácter personal o familiar.

APOYO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y/O MARÍTIMO

Medida excepcional determinada por el CERREM el cual consiste en el recurso económico que se le entrega al protegido para sufragar el precio del contrato de transporte fluvial o marítimo, para brindar condiciones de seguridad en sus desplazamientos y movilidad. El valor que se



entrega al beneficiario/a del programa para sufragar el costo de transporte no podrá superar la suma correspondiente a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada mes aprobado de acuerdo con la normatividad vigente.²⁸

USO Y MANEJO

1. Constituye una asignación económica mensual del valor asignado para el pago del transporte que realice en sus desplazamientos fluvial o marítimo.
2. El beneficiario solo podrá utilizar la medida de protección para facilitar sus desplazamientos en un medio de transporte seguro.
3. Debe realizarse un contrato de prestación de servicio de transporte y cumplir las obligaciones pactadas, para el contratista y contratante.
4. Es un contrato por prestación de servicios que las partes beneficiarias – prestador del servicio, donde una de ellas se obliga a celebrar cambio de un pago mensual, a suministrar el servicio de transporte fluvial o marítimo de un lugar a otro a beneficio del beneficiario/a.
5. El contrato debe suscribirse por el tiempo o plazo aprobado, especificando el medio utilizado para los desplazamientos y la identificación de la persona que presta el servicio.
6. Los medios de transporte utilizados para esta actividad deben contar con toda la documentación en regla que exigen las normas de tránsito fluvial y marítimo según el caso.
7. El contratista, podrá prestar el servicio a otro beneficiario con el mismo medio de transporte.

RECOMENDACIONES

1. El medio de transporte fluvial o marítimo no puede ser de propiedad del beneficiario/a.
2. El contratista o prestador del servicio, no debe ser beneficiario/a de la Unidad Nacional de Protección.

²⁸ Decreto 567 de 2016 Artículo 2.4.1.2.11. Medidas de protección



3. El recurso económico entregado para este fin no debe ser utilizado en actividades diferentes a la destinada.

7.2.1.6 APOYO DE REUBICACIÓN TEMPORAL

Constituye la asignación y entrega mensual al protegido de una suma de dinero de entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según las particularidades del grupo familiar del caso, para facilitar su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. Este pago se aprobará hasta por tres (3) meses y el monto se determina tomando en consideración el número de personas del núcleo familiar con los que se reubica el beneficiario/a. Esta medida de protección es excepcional determinada por el CERREM como complementaria a las ayudas que buscan suplir el mínimo vital otorgadas por las otras entidades del Estado.²⁹

El beneficiario/a del Programa Prevención y Protección, una vez haya recibido el primer pago de apoyo de reubicación, el beneficiario/a deberá acreditar su nuevo lugar de ubicación fuera de la zona de riesgo, mediante una certificación expedida por una autoridad territorial o nacional, o en su defecto, informar por escrito las razones que le asisten, para no haber adelantado la reubicación tras el primer pago, escrito que deberá remitir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su reubicación, con destino a la Unida Nacional de Protección, para los trámites pertinentes a seguir.

USO Y MANEJO

1. Es la asignación de un recurso económico que se le entrega a un beneficiario/a que debido a su situación de amenaza o riesgo debe salir de una zona geográfica del país.
2. Consiste en la asignación de un recurso económico, el cual será implementado al beneficiario/a, a través del establecimiento bancario autorizado, el beneficiario/a puede

²⁹ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.3.6. Medidas de protección



retirar el valor aprobado presentando el documento de identificación (cedula de ciudadanía).

3. El beneficiario/a de la medida puede suministrar a la UNP una cuenta bancaria para que le sea consignado el valor aprobado suministrando previamente la certificación bancaria.
4. El funcionario del grupo de implementación les informará las fechas en las cuales puede acercarse a la entidad bancaria a retirar el dinero.
5. En caso de no retirar el recurso económico dentro de los quince días siguientes a la consignación, la entidad bancaria devolverá el recurso económico a la UNP y el beneficiario/a deberá informa para reprogramar el pago.
6. El beneficiario/a solo podrá utilizar la medida de protección para facilitar su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo.

RECOMENDACIONES

1. Por ninguna razón el beneficiario/a debe permanecer en el lugar que le generó el riesgo o la amenaza.
2. El recurso económico no podrá ser destinado para el pago de otras necesidades diferentes a la de reubicación.

7.2.1.7 APOYO DE TRASTEEO

Medida excepcional determinada por el CERREM el cual consiste en el traslado de muebles y enseres de las personas que debido a la situación de riesgo extraordinario o extremo deban trasladar su lugar de domicilio.³⁰

USO Y MANEJO

³⁰ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.11. Medidas de protección



1. Esta medida es otorgada, cuando un beneficiario/a debe salir de la zona de riesgo o amenaza y reubicarse en otro lugar más seguro.
2. El uso del apoyo de trasteo tiene como finalidad trasladar los enseres del beneficiario/a.
3. Podrá hacer uso del apoyo, a partir del momento de la aprobación del CERREM mediante acto administrativo.
4. El lugar de destino y la fecha de traslado, será la elegida por el beneficiario/a.
5. La UNP se encarga de contratar el servicio de transporte para el trasteo de los muebles.

RECOMENDACIONES

1. Por ningún motivo el trasteo se debe realizar a una zona que le genere más riesgo al beneficiario/a.
2. El trasteo se debe realizar al lugar de residencia que haya establecido el beneficiario/a una vez esté definido el sitio exacto de domicilio.

7.2.1.8 MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Son los equipos de comunicación entregados a los protegidos para permitir su contacto con destino a quien corresponda (Organismos del Estado, UNP), a fin de alertar sobre una circunstancia, motivo y situaciones de emergencias que pongan en riesgo su seguridad personal.³¹

USO Y MANEJO

1. El medio de comunicación es entregado al beneficiario/a con los elementos necesarios para su correcto manejo y uso en materia de protección.
2. El beneficiario/a debe conservar en buen estado el medio de comunicación entregado.
3. Para el correcto uso del medio de comunicación se recomienda leer el manual del usuario adjunto antes de manipular el mismo.

³¹ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.11. Medidas de protección



4. Por ningún motivo un tercero debe hacer uso del medio de comunicación implementado a un beneficiario/a/a, salvo situaciones de extrema gravedad y urgencia que ponga en peligro su vida, integridad física y seguridad personal.

RECOMENDACIONES

1. Está prohibido, vender, permutar, canjear, prestar o enajenar la medida entregada. El medio de comunicación es un bien del Estado; por lo tanto, se debe devolver citada medida de protección por ajuste de esta o por desvinculación del beneficiario/a al programa.
2. En prevalencia de su seguridad no debe hacer uso de los minutos del plan empresarial en actividades diferentes a la protección.
3. No le está permitido usufructuar comercialmente los medios de comunicación, dispuestos para su protección.

*LA COORDINACIÓN DE GRUPO CONTROL DESPLAZAMIENTOS Y ESQUEMAS PROTECTIVOS, será la encargada de recepcionar y gestionar las solicitudes de desplazamientos del beneficiario/a, con su esquema de protección cuando estos pertenezcan a empresas contratistas.

DESPLAZAMIENTO TERRESTRE

Consiste en la autorización para el beneficiario/a de desplazarse en diferentes ciudades y lugares del país, fuera de la base de funcionamiento del esquema.³²

³² Procedimiento Control Desplazamientos de Esquemas Protectivos-UNP



USO Y MANEJO

1. El escolta debe informar a su empleador con antelación sobre cualquier desplazamiento en un término de 48 horas y/o 72 horas para fines de semana, por medio de los formatos establecidos internamente por la empresa contratista, acto seguido el contratista informará a la UNP coordinación de desplazamientos para gestión.
2. Cuando el beneficiario/a decida no realizar el desplazamiento, el escolta debe informar y cancelar por vía correo por los canales antes mencionados.
3. El escolta debe esperar respuesta para realizar el desplazamiento.

RECOMENDACIONES

1. La autorización de desplazamiento debe ser utilizada únicamente en las ciudades y lugares solicitados, si se hace cambios de destino deben ser gestionados con su empleador en el desplazamiento o hasta dos días dentro de la comisión, termino único para cambios de fecha y destino los cuales quedaran sujetos a una nueva a revisión.
2. El desplazamiento solo lo debe realizar los escoltas autorizados por la Unidad Nacional de Protección.
3. No se acepta copia de la firma del beneficiario/a, no se aceptan tachones, enmendaduras, formatos borrosos, ni cualquier cosa que interceda con la visibilidad y legalidad del formato de solicitud de desplazamiento.
4. No se acepta ciudad de origen contraria a la establecida en el CERREM donde fue implementado el beneficiario/a.
5. No se autoriza desplazamientos para el mantenimiento de los vehículos.
6. No se da autorización de desplazamiento a los escoltas que se encuentren disfrutando de su descanso, relevo o cualquier tipo de licencia.



7. No se tramitarán solicitudes cuando el escolta haya realizado la comisión sin la previa autorización "Hechos cumplidos".
8. Se recomienda solicitar desplazamiento en fechas cortas y coherentes para el desplazamiento.
9. Especificar los destinos de las ciudades, municipios, veredas con claridad y no colocar alrededores, ni departamentos, etc.

DESPLAZAMIENTO AÉREO

Consiste en la autorización y entrega de tiquetes aéreos en rutas nacionales al escolta para el acompañamiento del beneficiario/a en su desplazamiento.³³

USO Y MANEJO

1. El escolta debe informar con antelación sobre cualquier desplazamiento en un término de 72 horas, por medio los trámites internos de su empleador; quien a su vez lo remitirá a la UNP coordinación de desplazamientos para su respectiva gestión.
2. Cuando el beneficiario/a decida no realizar el desplazamiento aéreo debe informar y cancelar vía correo o por los canales anteriormente relacionados.
3. El escolta debe esperar respuesta para realizar el desplazamiento
4. El escolta debe presentarse tres horas antes en el aeropuerto con su documento de identificación para aforamiento del arma, chequeo y abordaje.

³³ Procedimiento Control Desplazamientos Esquemas Protectivos-UNP



RECOMEDACIONES

1. El beneficiario/a como el escolta debe diligenciar el formato de desplazamiento aéreo en su totalidad con los datos solicitados; ciudades, hora, numero de vuelo, fechas, conexiones, sin tachones ni enmendaduras y con las firmas legales del beneficiario/a y del hombre de protección.
2. No están autorizados los tiquetes al destino de Villavicencio.
3. Los cambios de hora de itinerario ajenos a la Unidad Nacional de Protección, que genere sobrecostos o penalidades los asumirá el beneficiario/a.
4. El desplazamiento solo lo debe realizar el escolta autorizado, por la Unidad Nacional de Protección.
5. Los tiquetes aéreos son de uso personal e intransferible, está prohibido que el escolta de protección realice cambios de nombre, etc.

LEGALIZACIONES DE DESPLAZAMIENTOS

Consiste en el proceso de la verificación de los certificados de permanencia, con el fin de legalizar el desplazamiento autorizado para los escoltas, en el acompañamiento de las actividades del beneficiario/a en cualquiera de sus dos tipos de desplazamiento; Aéreo o terrestre.³⁴

USO Y MANEJO

1. Los escoltas al finalizar el desplazamiento deben enviar por medio de los canales establecidos por su empleador, los documentos de legalización de desplazamiento

³⁴ Procedimiento Control Desplazamientos Esquemas Protectivos-UNP



(cumplido de orden de comisión operadores y el certificado de permanencia operadores) dentro de los tres días siguientes; El contratista de la UNP deberá remitir a la UNP Coordinación de desplazamientos para su gestión.

2. Los documentos deben diligenciarse en su totalidad, los cuales contienen los datos del hombre de protección, fechas, destinos y funcionario público que confirma la permanencia con firmas auténticas sin tachones ni enmendaduras.

RECOMENDACIONES

1. No se acepta que la permanencia este firmada en un lugar diferente, a los lugares solicitados inicialmente en el formato de desplazamiento.
2. Toda permanencia debe venir firmada por un funcionario público.
3. No se acepta legalizaciones mayores a 30 días.
4. Por ningún motivo los escoltas para efectos de legalización ante su contratista, podrá utilizar formatos que incluyan los logos de la UNP.
5. Se recomienda que las legalizaciones sean enviadas en tiempo oportuno, para dar trámite a la misma.

REEMBOLSO DE PEAJE

Recursos monetarios reembolsables a los beneficiarios/as de las medidas de protección, cuando deban desplazarse fuera de su lugar de domicilio y/o lugar habitual de trabajo.³⁵

USO Y MANEJO

1. Solo se otorgarán reembolso de peajes, a los beneficiarios del programa de protección, sobre la ruta establecida en las solicitudes de desplazamientos.

³⁵ Procedimiento Control Desplazamientos Esquemas Protectivos-UNP



2. Los soportes se deben presentar en original, con fecha y valor legible del mes que se está cobrando, de lo contrario serán anulados y no se pagarán.
3. Los gastos causados por concepto de cobro de peajes no deben superar los \$ 200.000 mensuales.

RECOMENDACIONES

1. No se aceptan cuentas de cobro de peajes de años anteriores.
2. No se aceptan tiquetes de peajes de vehículos diferentes a los asignados.
3. Solo se acepta cuenta bancaria a nombre del beneficiario/a, para el reembolso de los peajes.
4. No se aceptan tiquetes de peajes que tengan enmendaduras o estén borrosos.
5. Solo se acepta las cuentas de cobro mes vencido y máximo hasta tres meses después.
6. El beneficiario/a debe diligenciar una cuenta de cobro adjuntando los soportes, fotocopia de la certificación bancaria y radicar del 1 al 10 de cada mes en el área de correspondencia de la UNP (Cra. 63 n.14^a-97); las que sean radicadas después del día 10 se gestionará el pago hasta el mes siguiente.

7.2.1.9 OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

De conformidad con lo señalado en el párrafo 2 del artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, Se podrán adoptar otras medidas de protección diferentes a las estipuladas en este Capítulo, teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial. Así mismo, se podrán implementar medidas psicosociales en desarrollo de lo previsto en el artículo 16, numeral 9 del Decreto Ley 4065 de 2011 siempre y cuando se autorice por el CERREM. Al respecto, se hace alusión de algunas de ellas, a saber:



BOTES

Un bote es una embarcación de pequeña eslora con capacidad para flotar y moverse en el agua, ya sea dirigido o no por sus ocupantes. Responde a las necesidades de vía marítima o fluvial y ofrece la actividad del transporte de personas.

USO Y MANEJO

1. El medio de transporte debe ser usado por el beneficiario, beneficiarias o la comunidad que se encuentra en situación de riesgo extraordinario o extremo.
2. El beneficiario debe tener toda la documentación del bote en regla para poder hacer uso de la medida.
3. El beneficiario debe portar todos los elementos de protección necesarios para los desplazamientos por vía fluvial o marítima para poder hacer uso del bote.
4. Cuando el beneficiario, beneficiaria o representante legal reciba el bote, se le hará entrega en perfectas condiciones de uso tanto mecánico como de limpieza y de igual forma cuando tenga que reintegrarlo sea por terminación de la medida, por cambio, o finalización de un servicio lo devolverá de la misma forma que lo recibió.
5. beneficiario, beneficiaria o representante legal será responsable de que todos los elementos entregados por la UNP sean propios, en comodato o rentados y velar por que pernocten en un lugar seguro, en parqueadero privado o público, cumpliendo con todos los protocolos de seguridad establecidos para la protección de los elementos implementados para la seguridad de las personas.
6. El beneficiario, beneficiaria o representante legal que reciba mediante acta de entrega y acta de inventario un bote será el único responsable de ejercer el uso



adecuado del mismo, respondiendo por el inventario del bote, su estado y los actos que se realicen haciendo el uso de este.

RESTRICCIONES

1. Se encuentra terminantemente prohibido utilizar la medida bajo los efectos del alcohol, fármacos o sustancia de estupefacientes.
2. Por ningún motivo una persona diferente al beneficiario y/o beneficiaria de la medida podrá disponer del uso de la medida de protección, salvo en circunstancias especiales de extrema gravedad y urgencia, con el fin de salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personal.
3. No se debe utilizar la medida para otras actividades diferentes a las establecidas en el Decreto 1066 de 2015.
4. No hacer uso desproporcionado de la medida de protección durante su utilización (nivel de velocidad, revoluciones, maniobras peligrosas, entre otros), excepto cuando se trate de una reacción a un riesgo o amenaza.
5. Está totalmente prohibido transportar personas que no pertenezcan a grupos y comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, en caso contrario será responsabilidad del beneficiario, beneficiaria o representante legal el riesgo que asumen diferentes personas al estar utilizando un elemento asignado para la protección.
6. Está prohibido utilizar la medida en situaciones diferentes a la protección en los desplazamientos por vía fluvial o marítima.
7. El medio de transporte, no se debe emplear para, trasteos, transporte de materiales de construcción, ni en actividades ilícitas tales como el tráfico de armas, explosivos, alucinógenos etc.



MOTORES FUERA DE BORDA

Un motor fuera de borda, es un motor de explosión que se instala en la parte exterior de una embarcación provisto de una hélice, que permite la impulsión, movimiento, inclinación vertical y dirección, con la finalidad de maniobrar el cuerpo de la embarcación.

USO Y MANEJO

1. El medio de transporte debe ser usado por el beneficiario y/o la comunidad que se encuentra en situación de riesgo extraordinario o extremo.
2. Los beneficiarios y/o las beneficiarias deben tener toda la documentación del motor fuera de borda en regla para poder hacer uso de la medida.
3. Cuando el beneficiario, beneficiaria o representante legal reciba el motor fuera de borda, se le hará entrega en perfectas condiciones de uso tanto mecánico como de limpieza y de igual forma cuando tenga que reintegrarlo sea por terminación de la medida, por cambio o finalización de un servicio, lo devolverá de la misma forma que lo recibió.
4. El beneficiario, beneficiaria o representante legal será responsable de que todos los elementos entregados por la UNP sean propios, en comodato o rentados y velar por que pernocten en un lugar seguro, en parqueadero privado o público, cumpliendo con todos los protocolos de seguridad establecidos para la protección de los elementos implementados para la seguridad de las personas.
5. El beneficiario, beneficiaria o representante legal que reciba mediante acta de entrega y acta de inventario un motor fuera de borda será el único responsable de



ejercer el uso adecuado del mismo, respondiendo por el inventario del motor fuera de borda, su estado y los actos que se realicen con el uso de este.

RESTRICCIONES

1. Se encuentra terminantemente prohibido utilizar la medida bajo los efectos del alcohol, fármacos o sustancias de estupefacientes.
2. Por ningún motivo una persona diferente al beneficiario y/o beneficiaria de la medida podrá disponer del uso de la medida de protección, salvo en circunstancias excepcionales de extrema gravedad y urgencia, que pone en grave riesgo la vida y la integridad del beneficiario- y los miembros de su familia.
3. No se debe utilizar la medida para otras actividades diferentes a las establecidas en el Decreto 1066 de 2015.
4. No hacer uso desproporcionado de la medida de protección durante su utilización (nivel de velocidad, revoluciones, maniobras peligrosas, entre otros), excepto cuando se trate de una reacción a un riesgo o amenaza.
5. Está totalmente prohibido usar el motor fuera de borda en embarcaciones para transportar personas que no pertenezcan a grupos y comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, en caso contrario será responsabilidad del beneficiario, el riesgo que asumen diferentes personas al estar utilizando un elemento asignado para la protección.
6. El motor fuera de borda no se debe emplear para trasteos, transporte de materiales de construcción ni en actividades ilícitas, tales como el tráfico de armas, explosivos, alucinógenos etc.
7. Está prohibido utilizar la medida en situaciones diferentes a la protección en los desplazamientos por vía fluvial o marítima.



8. Los costos generados por mal uso del medio serán asumidos por el beneficiario o responsable de la medida
9. Está totalmente prohibido alquilar, prestar, permutar y ceder el elemento asignado para la protección.

MOTOCICLETA

Vehículo de dos ruedas y manubrio, que tiene capacidad para una o dos personas propulsado por un motor que acciona la rueda trasera mediante un mecanismo de cadena, correa o cardán.

USO Y MANEJO

1. El medio de transporte debe ser usado únicamente por el beneficiario y para todos los desplazamientos del beneficiario.
2. El beneficiario debe tener toda la documentación de la motocicleta en regla para poder hacer uso de la medida.
3. El beneficiario debe portar todos los elementos de protección (casco autorizado) e iluminación reflectiva (chaleco) para poder hacer uso de la motocicleta.
4. El beneficiario de la medida conducirá la motocicleta de forma diligente en estricto cumplimiento de las normas establecidas por el código nacional de tránsito.
5. Cuando el beneficiario reciba la motocicleta, se le hará entrega en perfectas condiciones de uso tanto mecánica como de limpieza y de igual forma cuando tenga que reintegrarlo sea por terminación de la medida, por cambio, o finalización de un servicio lo devolverá de la misma forma que lo recibió.
6. Todos los vehículos de la institución sean propios, en comodato o rentados deben pernoctar en un lugar seguro parqueadero privado o público.



7. El beneficiario que reciba mediante acta de entrega y acta de inventario un vehículo será el único responsable de ejercer el uso adecuado del mismo, respondiendo por el inventario de este, su estado técnico mecánico, y los actos que se realicen haciendo la conducción del vehículo.

RESTRICCIONES

1. Se encuentra terminantemente prohibido manejar bajo los efectos del alcohol, fármacos o estupefacientes.
2. Por ningún motivo una persona diferente al beneficiario de la medida podrá conducir la motocicleta asignada para la protección, salvo en situaciones que por una situación extrema el beneficiario no este con la capacidad de hacerlo.
3. No se debe utilizar la medida para otras actividades diferentes a las establecidas en el Decreto 4912 de 2011 y 1225 de 2012.
4. No hacer uso desproporcionado de la medida de protección durante su utilización (nivel de velocidad, revoluciones, maniobras peligrosas, entre otros), cuando no se trate de una reacción a un riesgo o amenaza.
5. No manejar los vehículos asignados para la protección si no cuenta con los permisos establecidos por las autoridades de tránsito (licencia).
6. Está prohibido trasportar personas, en caso contrario será responsabilidad del beneficiario el riesgo que asumen diferentes personas al estar utilizando el vehículo asignado para la protección.
7. Está prohibido utilizar el vehículo en situaciones diferentes a la protección en los desplazamientos.
8. Los costos generados por mal uso del vehículo serán asumidos por el beneficiario o responsable de la medida



9. En caso de ser inmovilizado el vehículo en los parqueaderos dispuestos por las autoridades de tránsito, el beneficiario asumirá el costo total para el reintegro del bien, informando a la UNP los hechos que motivaron la decisión.

OBSERVANCIA AL CONTENIDO DEL PRESENTE MANUAL

El incumplimiento a las disposiciones contempladas en el presente manual podrá ser informado por escrito a la Coordinación del Grupo de la Secretaria Técnica del CERREM y/o Comité Especial, por parte del Grupo Interno de Trabajo que deba conocer y atender la novedad en el ámbito de sus funciones y competencias asignadas.

8.DOCUMENTOS RELACIONADOS

1. Procedimiento de Implementación de Medidas de Protección GMP-PR-01
2. Procedimiento Hombres de Protección GMP-PR-02
3. Procedimiento GARO GMP-PR-03
4. Procedimiento Control Desplazamientos Esquemas Protectivos GMP-PR-05
5. Procedimiento Desmontes de las Medidas de Protección GMP-PR-06
6. Procedimiento del Grupo de Vehículos de Protección GMP-PR-08
7. Procedimiento Control, Verificación y Sustentación de Medidas de Protección GMP-PR-09

9.CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN INICIAL	DESCRIPCIÓN DE LA CREACIÓN O CAMBIO DEL DOCUMENTO	FECHA	VERSIÓN FINAL
00	Se crea el Manual de Uso y Funcionamiento de medidas	17/12/2012	01
01	Se ajusta el nombre del documento y se actualiza contenido bajo la nueva plantilla para manuales	16/01/2020	02

